

RESOLUCIÓN N°: 540

JOSE C. PAZ, 03 JUL 2024

**VISTO**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ME) N° 584 del 17 de marzo de 2015; el CONTRATO DE PRÉSTAMO suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) el 15 de junio de 2015; el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II y sus Anexos, suscripto el 07 de septiembre del 2020 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; la Ley de Obras Públicas N° 13.064; la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522; las Resoluciones (R) Nros. 170/2021; 403/2021; 174/2022; 621/2022; 598/2023; 417/2024 y 528/2024; el Expediente N° 840/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 15 de junio de 2015 se suscribió el CONTRATO DE PRÉSTAMO entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II – FASE B.

Que a efectos de la finalización del Proyecto "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA-E1", el 07 de septiembre del 2020 el entonces MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ suscribieron el CONVENIO DE ADHESIÓN

UNPAZ



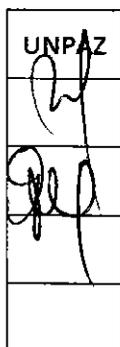
AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II (y sus Anexos) que en su cláusula CUARTA establece que la NACIÓN se compromete a financiar el Proyecto, que cumple con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en los documentos del Programa.

Que la Resolución N° 170/2021 del RECTOR de esta UNIVERSIDAD, autorizó la convocatoria de oferentes a Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021 y se aprobaron el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y su Apéndice (v. artículos primero y segundo).

Que a través de Resolución (R) N° 403/2021, se adjudicó la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021 a EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 87/100 (\$ 289.519.856,87) que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA-E1".

Que el Acta de Inicio de Obra fue suscripta el día 1° de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se dio por iniciado el plazo de obra contractual, que finalizaría el 26 de octubre de 2022.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y EMACO S.A. han suscripto, durante la ejecución del contrato, CUATRO (04) actas de redeterminación de precios en donde se establecieron sucesivamente los nuevos montos del contrato y adecuaciones provisorias de precios que fueron aprobadas en su oportunidad.



Que, por otra parte, mediante las Resoluciones (R) Nros. 174/2022, 621/2022 Y 598/2023, se autorizaron ampliaciones del plazo contractual de CIENTO VEINTE (120), CIENTO OCHENTA Y UN (181) y de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) días corridos, respectivamente.

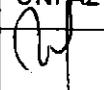
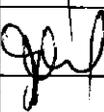
Que estas ampliaciones del plazo del Contrato fueron plasmadas a través de la Adenda al Contrato de Obra Pública N° 1, firmada por las partes el día 11 de mayo de 2022, en la que se extendió el plazo hasta el 23 de febrero de 2023; Adenda N° 2 del 12 de diciembre de 2022, en la que se amplía el plazo contractual al 23 de agosto de 2023 y Adenda N° 3, del 24 de agosto de 2023 en la que se establece la finalización de la obra el 22 de enero de 2024.

Que tal y como surge del considerando de la Resolución (R) N° 417/2024, la contratista EMACO S.A. otrora informó acerca de dificultades para cumplir sus obligaciones contractuales por los motivos allí expuestos, solicitando además la neutralización del plazo de la obra.

Que, por consiguiente, el día 22 de agosto del 2023 se suscribió el ACTA DE VISITA, REUNIÓN EN OBRA y ACUERDO DE NEUTRALIZACIÓN DE PLAZO entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada por el RECTOR, y la firma EMACO S.A.

Que el 1° de noviembre de 2023, la firma EMACO S.A. solicitó la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública de referencia, aprobándose posteriormente y en consecuencia el modelo de acta de rescisión de común acuerdo, por intermedio de la Resolución (R) N° 417/2024.

Que la mencionada Resolución fue dejada sin efecto por su similar N° 528/2024, con causa en el concurso preventivo de la contratista "EMACO S.A.

UNPAZ



S/CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8 - Secretaría N° 15, Expediente N° 669/2024, toda vez que EMACO S.A. se encontraría actualmente imposibilitada, en razón de su estado de insolvencia patrimonial y de cesación de pagos, de proceder en los términos allí propuestos a la devolución de los saldos pendientes de cobro, detallados en el modelo de ACTA DE RESCISIÓN que oportunamente aprobara la Resolución N° 417/2024.

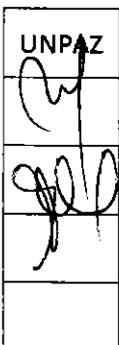
Que el artículo 49 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas (LOP) establece que "en caso de muerte, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél".

Que, a su turno, el artículo 20 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (LCQ) prevé que "el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30) días de abierto el concurso. Debe notificar al deudor y al síndico".

Que en el mismo orden, el artículo 22 de la mencionada norma establece que son nulas las estipulaciones contrarias a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Que en el supuesto de marras, la contratista concursada EMACO S.A. no ha comunicado a este comitente - hasta el momento-, su decisión de continuar la ejecución del contrato, habiendo transcurrido más de TREINTA (30) días desde la apertura del concurso, que tuviera lugar con fecha 11 de marzo de 2024.

Que, al respecto, se ha afirmado en la doctrina respecto al artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y su referencia al concurso civil que "en reemplazo de dicho término, debe utilizarse el "concurso preventivo", por oposición a la quiebra dentro de



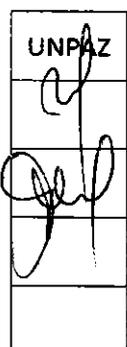
la normativa en vigor", (Pablo C. Barbieri, Efectos del Concurso Preventivo sobre el contrato de obra pública, Observatorio de Contratación Pública).

Que en cuanto a la interpretación del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas, no caben dudas acerca de la aplicabilidad del derecho concursal a la especie, por cuanto establece la prerrogativa del tercero de resolver el contrato cuando la persona concursada no manifieste en el plazo consignado en el artículo 20 de la Ley N° 24.522 su decisión de continuarlo, lo cual tiene lugar en el caso de marras, siendo nula toda disposición en contrario (v. artículo 22 de la Ley N° 24.522).

Que en este estado de situación, resulta necesario proceder a la rescisión del contrato que oportunamente vinculó a las partes, a tenor del silencio de la contratista concursada y en los términos del artículo 20 de la Ley N° 24.522, así como en los términos de una interpretación amplia del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas en concordancia con las previsiones del derecho concursal que fueran reseñadas.

Que, en el mismo orden, cabe señalar que la interpretación efectuada del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas resulta armónica con la normativa específica del derecho concursal aplicable al caso de marras, por cuanto se encuentra configurado el supuesto del artículo 20 de la Ley N° 24.522, tomando en consideración que cualquier estipulación en contrario resultaría indefectiblemente nula, a tenor de la referida prescripción normativa contenida en el artículo 22 de la propia Ley N° 24.522.

Que, asimismo, es menester señalar que la causal rescisoria invocada es objetiva, no configurándose culpa de la contratista sino su mero desinterés en continuar la ejecución del vínculo contractual en el contexto de apertura de su concurso preventivo, así como un estado de insolvencia patrimonial que le imposibilita

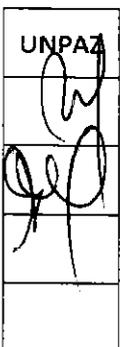


dar regular cumplimiento a sus obligaciones, lo cual encuentra asidero en la normativa invocada.

Que, a tenor de ello, resulta improcedente la imposición de sanciones en el marco de las previsiones de raigambre legislativa y licitatoria que asisten a la Administración; sin embargo, ello no obsta a promover el reclamo de las sumas adeudadas en concepto de anticipo financiero en el marco de la ejecución contractual.

Que, ante la falta de respuesta de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN en cuanto al cálculo del saldo de devolución del anticipo financiero, con el fin de determinar el monto a devolver por parte de la empresa contratista, el INSPECTOR DE OBRA de esta UNIVERSIDAD ha realizado el cálculo con base a la metodología proporcionada para un proceso de cierre de otro préstamo CAF 8945 previamente enviado por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, estableciendo que el monto total a reembolsar por la empresa EMACO S.A es de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 45/100 (\$10.426.849,45) en concepto de saldo por anticipo financiero, razón por la cual corresponde intimar a EMACO S.A a su devolución, bajo apercibimiento de ejecución de la Póliza de seguro de caución oportunamente acompañada.

Que en este orden, en caso de incumplimiento de la contratista, resulta necesario promover la ejecución de la póliza correspondiente contra la compañía aseguradora en su carácter de principal pagadora, sin perjuicio de la debida citación de la contratista y de la previa intimación fehaciente, a efectuar en el marco de las



condiciones generales del contrato de seguro de caución (v. cláusulas sexta y séptima).

Que, a tenor de la resolución que se propicia, resulta necesario ordenar la recepción provisoria de la obra pública de referencia y la retención de todos los créditos que pudieren existir a favor de EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, hasta la recepción definitiva y liquidación final de la obra.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por Resolución (ME) N° 584/2015.

Por ello,

**EL RECTOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Rescindase en los términos del artículo 49 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y del artículo 20, párrafo tercero y artículo 22 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, el contrato de obra pública de fecha 26 de julio de 2021, suscripto entre EMACO S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2021 que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "AULAS Y NATATORIO PARA LA

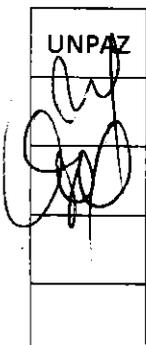


CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA-E1", en razón de la apertura del concurso preventivo de EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, y ante la ausencia de comunicaciones por parte de la contratista concursada sobre la decisión de continuarlo, hallándose vencido el plazo de 30 (TREINTA) días desde la apertura del concurso preventivo.

ARTÍCULO 2°- Ordénase la recepción provisoria de la obra y la retención de todos los créditos que pudieren existir a favor de EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, hasta la recepción definitiva y liquidación final de la obra.

ARTÍCULO 3°- Autorízase a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a intimar a EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, a realizar, dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de notificada la presente medida, el depósito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD (CUIT: 30-71165548-0 / Banco de la Nación Argentina / Cuenta Corriente N°: 20750920017154 / CBU: 0110092120009200171549), de la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 45/100 (\$10.426.849,45) adeudada a esta UNIVERSIDAD, en concepto de anticipo financiero, instrumentada mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 805.892, otorgada por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, CUIT N° 30-50005505-3, bajo apercibimiento de proceder a ejecutar la misma en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4°- Ejecútase, en caso de no efectuarse el pago de las sumas adeudadas en el plazo conferido en el artículo precedente, la póliza de Seguro de Caucción de anticipo financiero N° 805.892, otorgada por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, CUIT N° 30-50005505-3, previa intimación extrajudicial de pago.

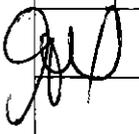


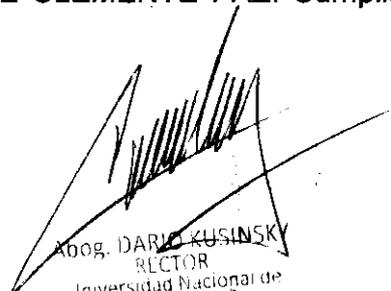
ARTÍCULO 5°- Instrúyase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA para que, en caso de configurarse el supuesto previsto en los artículos precedentes, inicie las acciones judiciales que pudieren corresponder contra Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, CUIT N° 30-50005505-3, en su carácter de Principal Pagadora en virtud de la Póliza de Seguro de Caución de anticipo financiero N° 805.892, y contra EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, en su carácter de Tomadora de la Póliza de referencia.

ARTÍCULO 6°- Hágase saber a la contratista que el presente acto reviste el carácter de definitivo en el ámbito interno de la UNIVERSIDAD, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto recurso directo de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, dentro del plazo perentorio de 30 (TREINTA) días hábiles (conf. artículo 25 *in fine*, Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 7°- Regístrese, notifíquese a EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, a Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, CUIT N° 30-50005505-3, al síndico interviniente en el marco del Expediente N° 669/2024 caratulado "EMACO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (conf. artículo 20, Ley N° 24.522), y a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ





Abog. DARIÓ KUSINSKY  
RECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

RESOLUCION N° 540